

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0106-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el párrafo quinto a la fracción I, recorriéndose la subsecuente, del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	27 de mayo de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de mayo de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS.

Deducir los gastos vinculados a una epidemia o situación de emergencia. Emitir la lista de conceptos que podrán ser considerados para las deducciones personales a través del Servicio de Administración Tributaria y establecer los requisitos para los conceptos deducibles una vez superada la emergencia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 151. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO A LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Único.</b> - Se <i>adiciona</i> el párrafo quinto a la fracción I, recorriéndose la subsecuente, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En casos de situaciones extraordinarias en materia de</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>salubridad general emitidas mediante decreto por el Poder Ejecutivo, se podrán deducir los gastos vinculados a la epidemia o situación de emergencia. El Servicio de Administración Tributaria con opinión de la Secretaría de Salud, emitirá la lista de conceptos que podrán ser considerados para las deducciones personales. Además establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos para los conceptos deducibles una vez superada la emergencia.</p> <p>...</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>